



Expediente No. 2016-023

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de MAGALY SILVERA DE MELENDEZ contra COLPENSIONES, informándole que la audiencia señalada para el 7 de abril del año en curso no se llevó a cabo porque en el momento en que el Despacho inició el estudio del expediente para la preparación de la audiencia señalada, se encontraba pendiente que la demandada COLPENSIONES aportara prueba requerida por el Juzgado. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que se encontraba señalado el día 7 de abril de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS; sin embargo, cuando el Despacho se dispuso a estudiar el proceso para la preparación de la audiencia señalada, encontró que la prueba de oficio decretada dentro de la audiencia celebrada el 29 de enero de 2020, a cargo de la demandada COLPENSIONES, no había sido anexada al expediente.

Posteriormente el día 5 de abril de 2021, el apoderado de la demandada Colpensiones allego a través del correo institucional del Juzgado la prueba requerida; es decir, dos días antes de la celebración de la audiencia, lo que impidió que el Despacho pudiese estudiar y preparar la audiencia, por el poco tiempo para ello.

En razón de ello se anexará al expediente virtual, la prueba allegada por COLPENSIONES y en consecuencia se señalará nueva fecha para la celebración de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Anéxese al expediente la prueba de oficio decretada por el Juzgado y allegada por el apoderado de Colpensiones el día 5 de abril de 2021.

SEGUNDO: Señalar el día viernes 23 de julio de 2021 a la hora de las 08:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365, fecha para la cual ya debe haberse



practicado y allegado al Juzgado, a través del correo electrónico institucional, el dictamen pericial decretado.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

N